

**EJECUTIVO MAYOR CUANTIA 110013103038-2020-00258-00 / RECURSO DE REPOSICIÓN  
en SUBSIDIO DE APELACIÓN (2)**

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO <kmilo\_gascon@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 10:10 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Esteban Andrés Román Ruiz <abchasecretaria@gmail.com>; Jurídica Asw <juridica@asw.edu.co>

Doctora:

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**

**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

REF. : EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

RAD. : 110013103038-2020-00258-00

DTE. : LEPER SAS

DDO. : ESCUELA AMERICANA DE IDIOMAS SAS Y OTROS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**CAMILO MARIO GASCON CASTILLO**, quien también es mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1032403716, Expedida en Bogotá D.C., y portador(a) de la tarjeta profesional N° 297314, del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [kmilo\\_gascon@hotmail.com](mailto:kmilo_gascon@hotmail.com), obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** en contra de la proveído de fecha 08 de septiembre de los corrientes, notificado por estado 09 del mismo mes y años, teniendo en cuenta la siguientes consideraciones:

### **DECISIÓN OBJETO DE REPROCHE**

*“...Así mismo, solicita que se hagan llegar los dineros que se hubieren retenido por embargos a bancos y/o inmuebles de los demandados.*

*Conforme lo anterior se requiere a la funcionaria LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO, de la División de Cobranzas de la Dirección de Impuestos para que indique el fundamento legal de su solicitud de envió de dineros, pues esa misma entidad en comunicaciones anteriores indicó que no se han decretado medidas cautelares en los procesos de cobro que se adelantan en contra de las personas naturales y jurídicas mencionadas o de lo contrario aporte la Resolución correspondiente...”*

### **CONSIDERACIONES DEL RECURSO**

Como es claro de las consideraciones del Despacho, se recibe respuesta de los demandados: JUAN CARLOS CARDENAS GÓMEZ, ESCUELA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S. y ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S., pero no se dice

nada del requerimiento elevado sobre la información de la sociedad **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**, situación que fue puesta en conocimiento de manera verbal a la Secretaría de su Despacho el cual no fue atendido, situación que es de bastante relevante, esto atendiendo que los dineros que se encuentran a disposición del proceso son en su gran mayoría de la sociedad **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**, por lo cual no se puede disponer de los dineros retenidos de la sociedad en mención para pagar obligaciones tributarias de todos y cada uno de los demás demandados, a un más cuando el proceso que se sigue en contra de la sociedad ASW se encuentra suspendido (Resolución N° 2022322740808005622 del 06/07/2022), conforme al acuerdo de pago, el artículo 814 del Estatuto Tributario estipula que mediante resolución, la DIAN podrá conceder facilidades para el pago de las obligaciones tributarias de los impuestos de timbre, renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente o de cualquier otro gravamen administrado por la entidad, así como de sus intereses y consecuentes sanciones, siempre que el deudor constituya garantías tales como: fideicomiso; bienes para su embargo y secuestro; garantías personales; reales; bancarias o de compañías de seguros; o cualquier otra que respalde satisfactoriamente el monto de la deuda.

Conviene entonces precisar que, en materia tributaria el principio de favorabilidad se erige como la facultad legal que se le otorga al contribuyente para acogerse a una norma que lo beneficia, en el mismo año de su entrada en vigencia, sin que deba esperar al siguiente periodo gravable y sin que ello esté en contravía de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 338 de la Carta Política, relativo a la irretroactividad de las leyes tributarias<sup>41</sup>.

### **PETICIÓN:**

**Primero: REVOCAR** la providencia de fecha 08 de septiembre de los corrientes, por medio de la cual se requiere a la DIAN.

**Segundo:** Se requiera a la DIAN para que proceda a informar al Despacho, proceda a dar trámite información sobre el proceso coactivo que cursa en contra de la sociedad **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**

**Tercero:** De mantenerse la decisión adoptada por su Despacho, se me conceda en subsidio el recurso de APELACIÓN ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Civil-, conforme lo dispone el artículo 327 del CGP.

### **PRUEBAS:**

1. Copia de la Resolución N° 2022322740808005622 del 06/07/2022, emanada por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C. GIT Facilidades de pago de la División de Cobranzas.

### **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022**

Se envía copia del presente recurso al área jurídica de la sociedad **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.** al correo electrónico [juridica@asw.edu.co](mailto:juridica@asw.edu.co).

De la Señora Juez,

Atentamente,

**CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO**

C.C. N° **1.032.403.716** de Bogotá D.C.

TP N° **297.314** del C.S. de la J.

Atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

ABOGADO

CELULAR 3132294122

DIRECCIÓN CALLE 12 B N° 8-23, OFC. 819A, EDIFICIO CENTRAL

BOGOTÀ D.C.

Doctora:

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D.C.**  
**E.S.D.**

REF. : EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

RAD. : 110013103038-2020-00258-00

DTE. : LEPER SAS

DDO. : ESCUELA AMERICANA DE IDIOMAS SAS Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE  
APELACIÓN

**CAMILO MARIO GASCON CASTILLO**, quien también es mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1032403716, Expedida en Bogotá D.C., y portador(a) de la tarjeta profesional N° 297314, del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [kmilo\\_gascon@hotmail.com](mailto:kmilo_gascon@hotmail.com), obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** en contra de la proveído de fecha 08 de septiembre de los corrientes, notificado por estado 09 del mismo mes y años, teniendo en cuenta la siguientes consideraciones:

### **DECISIÓN OBJETO DE REPROCHE**

*“...Así mismo, solicita que se hagan llegar los dineros que se hubieren retenido por embargos a bancos y/o inmuebles de los demandados.*

*Conforme lo anterior se requiere a la funcionaria LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO, de la División de Cobranzas de la Dirección de Impuestos para que indique el fundamento legal de su solicitud de envió de dineros, pues esa misma entidad en comunicaciones anteriores indicó que no se han decretado medidas cautelares en los procesos de cobro que se adelantan en contra de las personas naturales y jurídicas mencionadas o de lo contrario aporte la Resolución correspondiente...”*

### **CONSIDERACIONES DEL RECURSO**

Como es claro de las consideraciones del Despacho, se recibe respuesta de los demandados: JUAN CARLOS CARDENAS GÓMEZ, ESCUELA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S. y ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S., pero no se dice nada del requerimiento elevado sobre la información de la sociedad **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**, situación que fue puesta en conocimiento de manera verbal a la Secretaría de su Despacho el cual no fue atendido, situación que es de bastante relevante, esto atendiendo que lo dineros que se encuentran a disposición del proceso son en su gran mayoría de la sociedad **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**, por lo cual no se puede disponer de los dineros retenidos de la sociedad en mención para pagar obligaciones tributarias de todos y cada uno de los demás demandados, a un más cuando el proceso que se sigue en contra de la sociedad ASW se encuentra suspendido (Resolución N° 2022322740808005622 del 06/07/2022), conforme al acuerdo de pago, el artículo 814 del Estatuto Tributario estipula que mediante resolución, la DIAN podrá conceder facilidades para el pago de las obligaciones

tributarias de los impuestos de timbre, renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente o de cualquier otro gravamen administrado por la entidad, así como de sus intereses y consecuentes sanciones, siempre que el deudor constituya garantías tales como: fideicomiso; bienes para su embargo y secuestro; garantías personales; reales; bancarias o de compañías de seguros; o cualquier otra que respalde satisfactoriamente el monto de la deuda.

Conviene entonces precisar que, en materia tributaria el principio de favorabilidad se erige como la facultad legal que se le otorga al contribuyente para acogerse a una norma que lo beneficia, en el mismo año de su entrada en vigencia, sin que deba esperar al siguiente periodo gravable y sin que ello esté en contravía de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 338 de la Carta Política, relativo a la irretroactividad de las leyes tributarias<sup>41</sup>.

### **PETICIÓN:**

**Primero:** **REVOCAR** la providencia de fecha 08 de septiembre de los corrientes, por medio de la cual se requiere a la DIAN.

**Segundo:** Se requiera a la DIAN para que proceda a informar al Despacho, proceda a dar trámite información sobre el proceso coactivo que cursa en contra de la sociedad **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**

**Tercero:** De mantenerse la decisión adoptada por su Despacho, se me conceda en subsidio el recurso de APELACIÓN ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Civil-, conforme lo dispone el artículo 327 del CGP.

### **PRUEBAS:**

1. Copia de la Resolución N° 2022322740808005622 del 06/07/2022, emanada por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C. GIT Facilidades de pago de la División de Cobranzas.

### **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022**

Se envía copia del presente recurso al área jurídica de la sociedad **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.** al correo electrónico [juridica@asw.edu.co](mailto:juridica@asw.edu.co).

De la Señora Juez,

Atentamente,



**CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO**  
C.C. N° **1.032.403.716** de Bogotá D.C.  
TP N° **297.314** del C.S. de la J.